



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/AC.42/SR.1
23 marzo 1955
ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

COMITE ESPECIAL SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS
ARBITRALES INTERNACIONALES

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York
el martes 1º de marzo de 1955, a las 11.15 horas

SUMARIO

- Declaración inaugural del representante del Secretario General
- Elección de la Mesa del Comité
- Aprobación del programa (E/AC.42/3)
- Métodos de trabajo
- Examen de la cuestión de la ejecución de las sentencias arbitrales internacionales y especialmente del anteproyecto de Convención sobre el cumplimiento de las sentencias arbitrales internacionales preparado por la Cámara de Comercio Internacional (E/C.2/373/Rev.1 y Add.1, E/AC.42/1 y E/AC.42/2)

PRESENTES:

<u>Presidente interino:</u>	Sr. SCHACHTER	Director de la División de Asuntos Jurídicos Gene- rales
<u>Presidente:</u>	Sr. LOOMES	Australia
<u>Miembros:</u>	Sr. NISOT	Bélgica
	Sr. TRUJILLO	Ecuador
	Sr. RAMADAN	Egipto
	Sr. MEHTA	India
	Sr. WORTLEY	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sr. DENNEMARK	Suecia
	Sr. NIKOLAEV	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Observador de una organización intergubernamental:

Sr. HAZARD	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado
------------	---

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

<u>Categoría A:</u>	Sr. ROSENTHAL	Cámara de Comercio Internacional
<u>Categoría B y Registro:</u>	Sr. KOPPERS	Asociación de Derecho Internacional
<u>Secretaría:</u>	Sr. CONTINI	Secretario del Comité

DECLARACION INAUGURAL DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL

El PRESIDENTE INTERINO, hablando en nombre del Secretario General, da la bienvenida al Comité. Saluda también al representante de la Cámara de Comercio Internacional, a cuya iniciativa se debe que el Consejo Económico y Social se haya ocupado de la cuestión de la ejecución de las sentencias arbitrales internacionales, y a los representantes de la Asociación de Derecho Internacional y de la Asociación Internacional para la Unificación del Derecho Privado. El hecho de que la cuestión haya sido planteada por una organización que representa el comercio del mundo entero, pone de manifiesto la importancia práctica de la cuestión. El arbitraje ha venido a convertirse en un auxiliar indispensable al que recurren cada vez más los hombres de negocios que realizan transacciones internacionales, y por eso se ha hecho evidente desde hace tiempo que el establecimiento de mejores medios de ejecutar las sentencias arbitrales dictadas en las controversias de índole comercial suscitadas entre ciudadanos de países distintos sería útil para los intereses del comercio y promovería el intercambio internacional.

El Consejo Económico y Social viene a reanudar los trabajos iniciados, por la Sociedad de las Naciones, que dieron por resultado el Protocolo de Ginebra de 1923 y la Convención de 1927. El Sr. Schachter menciona también los instrumentos multilaterales interamericanos, especialmente el Código de Bustamante de 1928, el Tratado de Montevideo de 1889 sobre Derecho Procesal Internacional y el Protocolo de Montevideo de 1940 sobre el cumplimiento de las sentencias y los fallos arbitrales. Dentro del marco de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para Europa ha creado un grupo de trabajo, en el que están representados 20 gobiernos, que reúne información relativa a los medios de arbitraje y estudia los problemas de las soluciones arbitrales en Europa. Según informes de carácter oficioso, varias delegaciones se han manifestado muy interesadas por el problema de la ejecución de las sentencias arbitrales y por las actividades del Comité. Un subcomité de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente acaba de terminar un estudio sobre los medios de arbitraje en esa zona y ha informado que una nueva convención internacional sobre la ejecución de las sentencias arbitrales significaría un progreso importante.

(El Presidente Interino)

La Secretaría pondrá a disposición del Comité la documentación pertinente de que dispone, además de la ya distribuida, especialmente la publicación de la Cámara de Comercio Internacional titulada Commercial Arbitration and the Law throughout the World y el proyecto de legislación uniforme en materia de arbitraje preparado en Roma por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

ELECCION DE LA MESA DEL COMITE

El Sr. NISOT (Bélgica) presenta la candidatura del Sr. Loomes (Australia) para la presidencia del Comité.

El Sr. TRUJILLO (Ecuador) apoya esa candidatura.

Por aclamación, el Sr. Loomes (Australia) queda elegido Presidente.

El Sr. Loomes (Australia) ocupa la Presidencia.

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) presenta la candidatura del Sr. Dennemark (Suecia) para ocupar la vicepresidencia.

El Sr. RAMADAN (Egipto) apoya esta candidatura.

Por aclamación, el Sr. Dennemark (Suecia) queda elegido Vicepresidente.

APROBACION DEL PROGRAMA (E/AC.42/3)

Queda aprobado el programa (E/AC.42/3).

METODOS DE TRABAJO

El PRESIDENTE dice que, si bien el Comité está constituido por representantes de los Estados, dichos representantes han sido designados, conforme a la resolución 520 (XVII), por razón de su particular competencia en la materia. Por lo tanto, el Presidente sugiere que, siguiendo el precedente establecido por órganos similares, los miembros del Comité enfoquen principalmente su labor como especialistas, en la inteligencia de que los votos que emitan y las conclusiones a que lleguen no obligarán a sus gobiernos respectivos.

Queda aprobada esta sugerión.

EXAMEN DE LA CUESTION DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES INTERNACIONALES Y ESPECIALMENTE DEL ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES INTERNACIONALES PREPARADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (E/C.2/373/Rev.1 y Add.1, E/AC.42/1 y E/AC.42/2)

El Sr. ROSENTHAL (Cámara de Comercio Internacional), en nombre de su organización, agradece al Consejo Económico y Social la creación del presente Comité y confía que realizará una obra útil.

En todas las partes del mundo, los comerciantes están persuadidos de que el arbitraje es un medio justo, expeditivo, eficaz y económico de resolver muchas diferencias relativas a la interpretación de los contratos mercantiles concertados entre empresas situadas en distintos países. Como por lo general se refieren a detalles técnicos, esas diferencias son casi inevitables, por más atención que se preste y por grande que sea la buena voluntad de las partes.

Aunque el arbitraje como medio de solución de las diferencias no es un procedimiento nuevo, su aplicación ha sido mucho más frecuente en los últimos cincuenta años. En diversos centros comerciales del mundo se han constituido organizaciones, que cuentan con una lista oficial de árbitros y normas de procedimiento precisas, las cuales permiten a los comerciantes resolver sus diferencias en forma expeditiva y amistosa. Entre ellas figuran la Court of Arbitration de Londres, la Cámara de Comercio Internacional y la American Arbitration Association. Además, existen varias organizaciones comerciales independientes de intercambio y de productos básicos, especialmente en los centros comerciales de los países marítimos, que se ocupan de resolver muchas de esas diferencias. Los comerciantes prefieren el arbitraje al litigio porque el primero les permite evitar no pocos inconvenientes, tales como las demoras ocasionadas por la acumulación de asuntos en los tribunales, los honorarios de abogados en países extranjeros y la actitud acaso parcial de un jurado.

La Cámara de Comercio Internacional cree que ha llegado el momento de generalizar el uso del arbitraje en las controversias de naturaleza mercantil y de darle un carácter más práctico. Las modalidades del comercio han variado desde la segunda guerra mundial y los países productores y consumidores tienden

(Sr. Rosenthal, Cámara de Comercio Internacional)

cada vez más a negociar directamente. Como consecuencia de ello, hoy participan en el comercio internacional muchos más individuos y empresas particulares que antes, con el consiguiente aumento en el número de diferencias de orden técnico que, de no resolverse sin tardanza, pueden convertirse en obstáculo para el movimiento internacional de mercaderías. La CCI confía en que los gobiernos tomarán medidas para eliminar todos esos obstáculos y, en particular, vería con agrado una acción concertada de los gobiernos que permita a los comerciantes recurrir al arbitraje con mayor facilidad y mayor confianza. Para ese fin se debería reconocer eficacia jurídica a las cláusulas de arbitraje voluntariamente incluídas en los contratos comerciales, de suerte que una vez estipuladas sean obligatorias para las partes, y, donde sea necesario, se debería introducir la legislación que corresponda para la ejecución de la sentencia arbitral. En el anteproyecto de convención preparado por la CCI se tratan ambos aspectos. Además, para garantizar en todo momento que el arbitraje sea justo, el artículo IV del anteproyecto prevé en determinados casos que se deniegue el reconocimiento o la ejecución de la sentencia arbitral. La CCI considera que la aprobación de una convención de este tipo sería una contribución útil para facilitar el comercio internacional y, en última instancia, para lograr un nivel de vida más elevado y para promover, en consecuencia, la paz y la prosperidad universales.

El Sr. MEHTA (India) declara que su Gobierno aprueba en general el anteproyecto de convención propuesto por la CCI. No obstante, debe hacer algunas observaciones preliminares sobre ciertos aspectos del texto del proyecto que podrían mejorarse.

Gran parte del comercio internacional se efectúa por canje de correspondencia o de telegramas y no por contratos formales. El Sr. Mehta estima que cuando la controversia se refiere al hecho del contrato, la cláusula de arbitraje no podría aplicarse a menos que la cuestión sea decidida por un tribunal de justicia, de preferencia en el país donde deba ejecutarse el contrato.

(Sr. Mehta, India)

Le parece confusa la frase "entre personas ... que deriven de relaciones de derecho cuyos efectos deban producirse en el territorio de Estados diferentes" y pide que se le aclare.

No considera del todo satisfactorio el inciso b) del artículo III que estipula que, en defecto de acuerdo entre las partes, la constitución del tribunal arbitral y el procedimiento arbitral sean conformes a la ley del país donde se efectúe el arbitraje. Quizás se podría preparar, como anexo del proyecto de convención, unas reglas uniformes sobre el arbitraje que se aplicarían a falta de acuerdo entre las partes.

A los casos enumerados en el artículo IV, en los cuales la autoridad competente puede denegar el reconocimiento o la ejecución de la sentencia arbitral, el Sr. Mehta agregaría los siguientes: 1) que la sentencia se refiera a un contrato ilícito, nulo, implicable, contrario al orden público o a la moral pública, o que adolezca de algún otro vicio fundamental; y 2) que la sentencia sea tan indefinida que no sea susceptible de ejecución. Por otra parte, con respecto al inciso d) del mismo artículo, considera que no debe negarse el reconocimiento o la ejecución de la totalidad de la sentencia arbitral en el caso en que puedan separarse las decisiones de los árbitros que versen sobre las cuestiones no sometidas al arbitraje. También le parece dudoso que la sentencia tenga que ser ejecutada en el caso en que la conducta del árbitro haya sido impropia. El Sr. Mehta quisiera conocer la opinión de sus colegas a este respecto.

El Sr. NISOT (Bélgica) sostiene que los fines de la convención quedarían expuestos con mayor claridad si se le diera el título de "Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el extranjero".

El Sr. DENNEMARK (Suecia) dice que no está seguro de la exactitud de la afirmación hecha por la Cámara de Comercio Internacional (E/C.2/373/Add.1, pág. 3), según la cual la Convención de Ginebra trata únicamente de la ejecución de sentencias racionales. Nussbaum (en la Harvard Law Review (1942-43, pág. 232) cita el caso de una sentencia arbitral sobre incumplimiento en el pago de una deuda, dictada por el tribunal arbitral de la CCI, conforme a sus propias reglas de procedimiento, cuya ejecución fué aceptada por un tribunal belga sin

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) manifiesta que su Gobierno apoya todas las iniciativas que puedan contribuir al incremento del comercio internacional. Sin embargo, tendrá que hacer algunas observaciones con respecto al anteproyecto de la Cámara de Comercio Internacional. Su Gobierno estima que el procedimiento arbitral en conjunto debería estar sujeto a alguna norma jurídica.

El Sr. NISOT (Bélgica) propone que las propuestas concretas o las enmiendas al anteproyecto de la CCI sean presentadas por escrito.

El PRESIDENTE conviene en esa propuesta.

El Sr. TRUJILLO (Ecuador), apoyado por el Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), propone que se levante la sesión.

Queda aprobada la moción.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.